

VIGENCIA DO ACORDO DE ALCANCE PAR
CIAL No. 18 SUBSCRITO COM A REP^U
BLICA DE CUBA AO AMPARO DO ARTIGO
25 DO TRATADO DE MONTEVIDEU 1980

ALADI/CR/di 154.2
REPRESENTAÇÃO DO PERU
20 de julho de 1987

Montevideú, em 14 de julho de 1987.

No. 7-5-Z/54

Senhor Secretário-Geral,

Tenho a honra de dirigir-me a Vossa Excelência para enviar-lhe, em anexo à presente nota, cópia do Decreto Supremo no. 062-87-PCM publicado no Diário Oficial "El Peruano", que coloca em vigor para o Peru o Acordo de alcance parcial suscrito entre nosso país e Cuba em 28 de abril passado.

Agradecerei a Vossa Excelência a gentileza de comunicar a informação contida na legislação anexa aos demais países-membros da Associação.

Aproveito a oportunidade para renovar a Vossa Excelência os protestos da minha mais alta e distinta consideração. (a) Carlos Bérninzon Devéscovi, Ministro Conselheiro, Representante Alterno do Peru junto à ALADI, Encarregado de Negócios a.i.

A Sua Excelência
O Senhor Contador
Norberto Bertaina,
Secretário-Geral da ALADI
Nesta

Decreto Supremo no. 062-87-PCM de 4/VI/87

EL PRESIDENTE de la REPUBLICA,

CONSIDERANDO Que el Tratado de Montevideo 1980, que instituyó a la Asociación Latinoamericana de Integración -ALADI- fue aprobado por Resolución Legislativa no. 23.304;

Que en el citado instrumento comunitario se prevé la concertación de acuerdos de alcance parcial entre los países miembros de la ALADI con otros países y áreas de integración económica de América Latina, en las modalidades previstas en su Sección Tercera del Capítulo II y en los términos estipulados en la Resolución 2 del Consejo de Ministros de las Partes Contratantes;

Que con fecha 28 de abril de 1987, se ha suscrito entre la República del Perú -país miembro de la ALADI- y la República de Cuba, un Acuerdo de alcance parcial, el cual tiene por objetivo impulsar el proceso de integración de la región, así como profundizar sus relaciones económicas; y

Que estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, y a la propuesta del Instituto de Comercio Exterior, procede se expida el dispositivo correspondiente a efecto de que se dé cumplimiento al mencionado Acuerdo de alcance parcial.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 100, 101, 211 y demás pertinentes de la Constitución Política del Perú, Resolución Legislativa 23.304 y Decreto Legislativo 390 Ley del Instituto de Comercio Exterior,

DECRETA:

Artículo 1o.- Publíquese y póngase en vigencia a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, el Acuerdo de alcance parcial suscrito el 28 de abril de 1987 entre la República del Perú -país miembro de la ALADI- y la República de Cuba, dentro del marco del Tratado de Montevideo 1980, que instituyó a la Asociación Latinoamericana de Integración.

Artículo 2o.- Por Resolución del titular del Instituto de Comercio Exterior, se designarán a los representantes nacionales para que integren la Comisión de Comercio, a la que se refiere el artículo 29 del Acuerdo aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3o.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas y por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.